



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

JUZGADO 4° DE DISTRITO

AUDIENCIA CONSTITUCIONAL

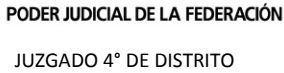
En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las **nueve horas con cincuenta minutos del veintidós de julio de dos mil veintiséis**, día y hora señalados para que tenga verificativo la celebración de la audiencia constitucional a que se refiere el artículo 124 de la Ley de Amparo, estando en audiencia pública la **Juez Cuarto de Distrito en el Estado, Katia Orozco Alfaro**, quien actúa con **Karla del Rosario Herrera Bacab**, secretaria del juzgado que autoriza y da fe, se declara abierta la audiencia del juicio de amparo número **666/2026**, sin la presencia de las partes, ni persona alguna que las represente.

Acto continuo, la secretaria hace relación de las constancias existentes en autos en las que destaca por su importancia las siguientes: **1.** Demanda de amparo promovida por ***** ** ***, por conducto de su apoderado jurídico *****; *****; **2.** Auto de uno de junio de dos mil veintiséis, por medio del cual se previno la demanda de amparo; **3.** Auto de doce de junio de dos mil veintiséis, en el que, previo cumplimiento de prevención, se admitió a trámite la

la autoridad
ta de I
do de M
rda: con
o, téngas
es en au
dad resp
que con
ción.
miento de
a decreta
éis y se
ación, se
ótesis co
e Amparo
el carác
ado a

la autoridad
ta de I
do de M
rda: con
o, téngas
es en au
dad resp
que con
ción.
miento de
a decreta
éis y se
ación, se
ótesis co
e Amparo
el carác
ado a

la autoridad
ta de I
do de M
rda: con
o, téngas
es en au
dad resp
que con
ción.
miento de
a decreta
éis y se
ación, se
ótesis co
e Amparo
el carác
ado a



Acto seguido, la Juez acuerda: Con fundamento en el artículo 123 de la Ley Amparo, se tienen por admitidas y desahogadas dada su propia y especial naturaleza las documentales que allegó la autoridad responsable; por lo que se cierra el periodo probatorio.

Abierto el periodo de alegatos, la secretaria hace constar que únicamente la representación social los realizó.

Al efecto, la Juez acuerda: Con fundamento en el artículo 124 de la Ley de Amparo, téngase a la Agente del Ministerio Público realizando manifestaciones y por omisas a las demás partes en hacer manifestaciones en esta vía; sin haber más cuestiones, se cierra esta fase.

Se levanta la presente acta para constancia legal, y se procede a dictar la resolución siguiente:

SENTENCIA

VISTOS, para resolver, los autos del juicio de amparo indirecto **666/2026**; y,

RESULTANDO

PRIMERO. Demanda. El veintinueve de mayo de dos mil veintiséis, ***** , por conducto de su apoderado jurídico ***** , presentó demanda de amparo indirecto contra actos de autoridad. En la misma, la parte quejosa narró los antecedentes del caso y formuló los conceptos de violación que estimó pertinentes.

En este sentido, consideró violado en su perjuicio el artículo 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Admisión y trámite. Por razón de turno, el doce de junio de dos mil veintiséis, previo cumplimiento de prevención, este Juzgado se admitió la demanda de amparo, solicitó a la autoridad responsable rindiera su informe justificado, dio la intervención legal que compete a la agente del Ministerio Público de la Federación y fijó fecha y hora para la celebración de la audiencia constitucional, la **que tuvo verificativo al tenor del acta que antecede**; y,



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

JUZGADO 4° DE DISTRITO

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. Este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Michoacán, con residencia en Morelia, es competente para conocer y resolver el juicio de amparo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35, 37 y 107 de la Ley de Amparo, 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y el Acuerdo General 3/2013 y sus modificaciones, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, ya que se trata de una omisión atribuida a una autoridad residente en la jurisdicción territorial de esta potestad federal.

SEGUNDO. Fijación de los actos reclamados. En atención a lo dispuesto en el artículo 74, fracción I, de la Ley de Amparo, se procede a fijar los actos reclamados.

Así, reclama del **Junta Especial Número Treinta de la Federal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Michoacán, con residencia en esta ciudad**, lo siguiente:

- La omisión de dictar laudo dentro del expediente laboral *****

KARLA DEL ROSARIO HERRERA BACAB
706a6620636a6633000000000000000001666d
06/05/29 11:18:17

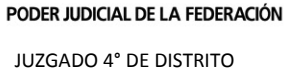
informe ju
combatid
s constan
las que
unidad co
onal de l
supleton

las o
no hacer
e no advi
umeral 6
de ampa
tituciona

lmente a
seguir las
sus dere
a.

La parte quejosa sustancialmente arguye que la autoridad responsable al no seguir las formalidades esenciales del procedimiento, viola sus derechos de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita.

En efecto, el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda



La característica de prontitud comprende tanto el desarrollo del trámite o procedimiento como el pronunciamiento de la resolución respectiva a través de la cual se dirima la controversia.

En sentido inverso, esta garantía constitucional impone la prohibición de tramitar y resolver controversias fuera de los términos y plazos establecidos en las leyes, es decir, no debe transcurrir demasiado tiempo para que los derechos y las obligaciones de las partes sometidos al litigio queden definidos, pues la justicia tardía es una forma de injusticia.

Por su parte, los artículos 885 , 886 y 887¹ de la Ley Federal del Trabajo, prevén que una vez desahogada la

Artículo 885. Al concluir el desahogo de las pruebas, formulados los alegatos de las partes y previa certificación del secretario de que ya no quedan pruebas por desahogar, se dará vista a las partes por el término de tres días para que expresen su conformidad con dicha certificación, bajo el apercibimiento de que si transcurrido el término señalado no lo hicieren y hubiere pruebas por desahogar, se les tendrá por desistidos de las mismas para todos los efectos legales y se procederá conforme a lo que dispone el párrafo siguiente. En caso de que las partes, al desahogar la vista señalada, acrediten que alguna o algunas pruebas ofrecidas no se desahogaron, la Junta, con citación de las mismas, señalará dentro de los ocho días siguientes día y hora para su desahogo. Desahogadas las pruebas pendientes, las partes formularán alegatos dentro de las veinticuatro horas siguientes. Hecho lo anterior, el auxiliar, de oficio, declarará cerrada la instrucción y, dentro de los diez días siguientes, formulará por escrito el proyecto de laudo, que deberá contener los elementos que se señalan en el artículo 840 de esta Ley...”

"Artículo 886. Del proyecto de laudo se entregará copia a cada uno de los integrantes de la Junta. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se hubiere recibido la copia del proyecto, cualquiera de los integrantes de la Junta podrá solicitar que se practiquen las diligencias que juzgue convenientes para el esclarecimiento de la verdad. La Junta, con citación de las partes, señalará, en su caso, día y hora para el desahogo, dentro de un término de ocho días, de las pruebas que no se llevaron a cabo o para la práctica de las diligencias solicitadas."

"Artículo 887. Transcurrido el término a que se refiere el artículo anterior, concedido a los integrantes de la Junta, o en su caso, desahogadas las diligencias que en este término se hubiesen solicitado, el

formulará

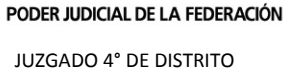
del laudo
ra y dentro
olicitar se
nveniente
s que se

or, el pre
la discusi
diez días s

El juicio lab
sustento a
derando t
eis de febr
oan prueb
termino a

do de dos m
tes, se le
ordenó c

presidente de la Junta citará a los miembros de la misma, para la discusión y votación, que deberá efectuarse dentro de los diez días siguientes al en que hayan concluido el término fijado o el desahogo de las diligencias respectivas."



En consecuencia, lo expuesto revela que la junta no se ha ajustado al procedimiento previsto en los artículos **885, 886 y 887** de la Ley Federal del Trabajo, pues no obstante que desde el veintiséis de febrero pasado, ordenó continuar con el procedimiento previsto en el artículo 885 de la Ley Federal del Trabajo, no ha dictado el laudo que en derecho corresponda.

Por lo que se hace evidente que la Junta responsable, ha excedido los términos legales que disponen los artículos 885, 886 y 887 de la Ley Federal del Trabajo, para que sea dictado el laudo, lo que trae como consecuencia la inobservancia del dispositivo 17 constitucional que establece que la impartición de justicia debe realizarse en los términos que fije la ley respectiva.

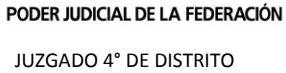
Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia de rubro y texto siguientes:

"ACCESO A LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE DIVERSOS PRINCIPIOS QUE INTEGRAN LA GARANTÍA INDIVIDUAL RELATIVA, A CUYA OBSERVANCIA ESTÁN OBLIGADAS LAS AUTORIDADES QUE REALIZAN ACTOS MATERIALMENTE JURISDICCIONALES.
La garantía individual de acceso a la impartición de

KARLA DEL ROSARIO HERRERA BACAB
706a6620636a66330000000000000000016666
06/05/29 11:18:17

ulta clar
os términ
ojo para

10



Luego, la omisión de pronunciar el fallo respectivo por parte de la junta señalada como responsable, provoca que el procedimiento de origen no se desarrolle dentro de los términos establecidos en la ley, en contravención al derecho de una administración de justicia pronta, contenida en el artículo 17 constitucional.

"GARANTÍA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES. La

garantía a la tutela jurisdiccional puede definirse como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión. Ahora bien, si se atiende a que la prevención de que los órganos jurisdiccionales estén expeditos -desembarazados, libres de todo estorbo- para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, significa que el poder público -en cualquiera de sus manifestaciones: Ejecutivo, Legislativo o Judicial- no puede supeditar el acceso a los tribunales a condición alguna, pues de establecer cualquiera, ésta constituiría un obstáculo entre los gobernados y los tribunales, por lo que es indudable que el derecho a la tutela judicial puede conculcarse

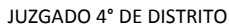
...de, exco
onalidad
e perseg
requisitos
arse inco
s que,
no funda
ntros dere
te proteg
idad co
o del cum
r los recu
rto tipo d
fianzas
prudencia
Materia

**CIÓN Y
DISPUE
STITUCIÓN
EN LOS
S LEYES
n Feder
adminis
ditos par
ien las le
ra pront
untas de
respon
n materia
el ci
audos y
que fije**

Robustece lo anterior, la jurisprudencia IV.3o.T.J/573³ del Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Cuarto Circuito, que dispone:

CIÓN Y
DISPUESTO
TITUCIÓN
EN LOS
S LEYES
n Federat
adminis
ditos par
jen las le
ra pront
untas de
respon
n materia
el ciu
audos y n
que fije

3 Época: Novena Época
Registro: 177266
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXII, Septiembre de 2005
Materia(s): Laboral
Tesis: IV.3o.T. J/57
Página: 1283



"PEDIMENTO DEL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL. NO ES OBLIGATORIO ATENDERLO EN LA SENTENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. El órgano jurisdiccional constitucional no está constreñido a atender en su resolución el pedimento del Ministerio Público Federal, porque la representación social es parte en el juicio de amparo; de ahí que su pedimento únicamente constituye una

KARLA DEL ROSARIO HERRERA BACAB
706a6620636a66330000000000000000016666
06/05/29 11:18:17

... Con fundamento en lo anterior, una vez se ha concluido la etapa de la impetración de confesión, el Amparo. El 2º. C. de la Corte describe:

TENCIONES QUE SE TUCION. NCIÓN

- ... Con fundamento en lo anterior, una vez se ha concluido la etapa de la impetración de confesión, el Amparo. El 2º. C. de la Corte describe:
- TENCIONES QUE SE TUCION. NCIÓN**

... Con fundamento en lo anterior, una vez se ha concluido la etapa de la impetración de confesión, el Amparo. El 2º. C. de la Corte describe:

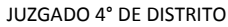
TENCIONES QUE SE TUCION. NCIÓN

... Con fundamento en lo anterior, una vez se ha concluido la etapa de la impetración de confesión, el Amparo. El 2º. C. de la Corte describe:

TENCIONES QUE SE TUCION. NCIÓN

[illegible]

Tipo: Aislada.



SÉPTIMO. Transparencia. En términos de lo previsto en los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública⁵, al

15

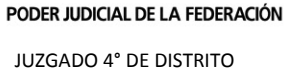
la se
artículo 19
e la Judic
en materia
dicionales
encia en

la se
artículo 19
e la Judic
en materia
liccionales
encia en

internacional.
cter o el de co
o cuando se
humanidad de
la efectividad
ateria moneta
n riesgo la
sideradas de ri
r la seguridad
l costo de ope
lico federal; --
persona física; -
a relativas al
--- **VII.** Obstr
que conten
parte del pro
adoptada la c

que conten
parte del pro
adoptada la c
va los proced
n tanto no s
echos del deb
diciales o de
nto no hayan
iones de hech
Público, y --
er, siempre qu
en la Ley Ge
dos internacio
ncial: --- I. La
entificada o id
ial, fiscal, bu
derecho inter
recursos públi
obligados, sien
sto por las l

derecho inter
recursos públic
obligados, sien
sto por las l



correspondiente del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes.

Por lo expuesto y fundado, se **resuelve**:

PRIMERO. La Justicia de la Unión Ampara y Protege a ***** ,
contra la omisión atribuida a la **Junta Especial Número Treinta de la Federal de Conciliación y Arbitraje**, por los motivos precisados en el considerando **quinto** y para los efectos asentados en el considerando **sexto** de la presente sentencia.

SEGUNDO. En términos de lo previsto en el considerando **séptimo**, al elaborarse la versión pública de esta sentencia, suprimase la información legalmente considerada como reservada, confidencial o referente a datos personales.

TERCERO. De conformidad con el último considerando, se ordena la captura de esta sentencia en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes.

Notifíquese en el Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación.

KARLA DEL ROSARIO HERRERA BACAB
706a6620636a6633000000000000000001666d
06/05/29 11:18:17

da fe.

Razón. En esta fecha se giraron los oficios 20449 y 20450, a las autoridades correspondientes; notificándoles el auto que antecede. **Conste.**

18



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:

161458473_0249000041847099005.p7m

Autoridad Certificadora:

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante(s): 2

FIRMANTE				
Nombre:	KARLA DEL ROSARIO HERRERA BACAB		Validez:	BIEN Vigente
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.66.6d		Revocación:	Bien No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	22/07/26 16:26:18 - 22/07/26 10:26:18		Status:	Bien Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	7e 96 2c a5 c8 5f 6f 3d 9d b0 e5 3f db 9c bf a6 70 30 6c 27 7c 13 ef 4b 62 0c f8 52 ed f5 19 e1 1c eb 15 14 12 44 83 2d 6b 73 11 d9 06 6c 79 be c2 0b 00 31 09 ed e4 78 5a 21 3d 67 ed 5a 24 84 c1 21 cc 44 77 38 7d d2 4d f8 3d aa b0 75 a0 5f 16 cc 95 51 ac 0f 4f 18 9e 94 e0 88 4d 16 c9 77 28 57 1c b4 03 69 4d a8 80 9e c0 ba 39 be ed 28 a2 cd fe 2d ac 65 7a 50 a2 d9 a4 cf 9c a1 e5 0b c9 c4 60 2e 46 e5 83 46 90 22 84 f6 53 77 d3 11 d4 16 c4 c2 1f 12 5f c2 55 03 e4 14 02 d2 e6 1d fc b7 e8 53 90 87 73 5c 5c f4 97 95 74 0c 1c 44 68 d8 d5 5b 86 32 f9 56 a7 e7 1b ce d3 f8 6a c4 b7 3a c1 67 94 b7 2c c1 2d 0f 80 a5 ff ca 44 98 25 48 5c 1c a4 85 07 21 2b 3e aa 50 a9 30 e0 ac 16 e1 cc 30 e2 9f 03 14 cb 89 25 18 82 47 e1 af 08 0a ef c0 e4 82 4d 83 ae 4a 42 f3 e3 bc 8f d1 26 38 80 7c fb 85 da 82 db 80 8a 3f c5 20 86 67 4e fa 63 22 1b c7 72 ca 93 d4 0f 22 36 93 6e cc fa c1 02 58 13 7b ee 5a 3d 84 d4 b1 63 89 9f 80 06 49 51 d2 a5 a5 2c 0d 13 58 ec 4d 5e 87 f1 1d ed a4 39 fc 4f 68 0b 21 c0 47 79 0f 25 b3 fc 5a 7e 36 a5 ab be 46 58 79 30 a2 f0 7f e1 04 8d 25 9d 9f cf 0e 1f 5a 72 62 d9 59 fc 26 30 2c cd 52 e4 3c a1 cc 3b 36 1d 05 c3 05 21 9f 03 95 4c d1			
OCSP				
Fecha: (UTC/ CDMX)	22/07/26 16:26:18 - 22/07/26 10:26:18			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.66.6d			
TSP				
Fecha : (UTC/ CDMX)	22/07/26 16:26:18 - 22/07/26 10:26:18			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	184264155			
Datos estampillados:	glUzDMUQffhvJBH7o2iDjGufl+=			



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	KATIA OROZCO ALFARO		Validez:	BIEN Vigente
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.65.5f		Revocación:	Bien No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	22/07/26 19:50:56 - 22/07/26 13:50:56		Status:	Bien Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	31 31 8f d4 d6 c4 e3 de ee 4d 13 b8 39 1a 73 e8 ee 04 e3 2e 6d 5c a0 21 6f 4c d8 08 b1 e7 5e 64 f9 e1 9f 28 5c 83 68 cc 38 62 68 6e 1b 13 20 7c 3b 81 c1 cc cd fb e1 a7 cb 82 1e 9d f6 ac 30 c0 e5 4c 1c a1 40 20 f4 f1 9c 71 d0 36 b6 cf f5 d2 90 81 5c b6 24 1f 82 a6 3b 5b b3 4f 72 e6 23 cb 4c f1 f9 42 aa 07 b3 89 57 f0 16 91 06 a5 9e c1 e5 2e 32 7f 1e fb 43 45 b9 c9 3b 91 9f d6 45 0c 72 d0 6a bb 9d 3c ce f3 3c e0 cf 8c 41 f1 a8 78 f3 22 34 af 17 b1 ef 71 70 0f f9 99 17 98 a1 c2 b6 26 8c 4d 7c 29 c4 5f 48 4b 58 b1 2b 0f 93 66 76 35 e9 50 4b 8c 4f df 94 5d 2d f9 68 87 d5 ec 34 e4 0c 69 a9 14 74 95 25 10 fe 7c 49 00 69 77 2c 92 bb 8c a5 4a 33 63 51 40 b1 d8 57 7c 2c 30 c7 7e 96 40 fb c5 40 ce 71 59 8d 14 31 ad 23 d0 7d 4c fd 54 84 a4 fb 26 53 e0 76 ce 0d be e6 27 7f 63 82 69 99 f5 83 a6 1a 13 34 dd 97 e8 63 5f 70 5e a1 f3 1e 60 00 a6 7f 32 c6 d5 73 7a 8b 2f 8b df 95 87 5f f3 88 cc ba f9 75 15 f4 2b c4 08 14 31 23 37 71 98 8f 5e e3 5b 67 3d 53 94 4d be b7 35 53 3e 8a 6f ab 0c ce c7 cb c4 5b bf b1 21 83 13 e6 07 46 4f 05 df b5 9d 7c e5 4e 87 a3 7a 4b 8b b6 93 d9 cf eb 60 41 54 b1 2d d7 3f e4 b4 42 4b 25 9a 2a a8 7a 2f c1 72 c2 45 4f 3f 4b 51			
OCSP				
Fecha: (UTC/ CDMX)	22/07/26 19:50:56 - 22/07/26 13:50:56			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.65.5f			
TSP				
Fecha : (UTC/ CDMX)	22/07/26 19:50:57 - 22/07/26 13:50:57			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	184382576			
Datos estampillados:	RKLTfVky+WJDVsAwQ3Otfdt8HU=			

El veintidos de julio de dos mil veintiseis, la licenciada Karla del Rosario Herrera Bacab, Secretario(a), con adscripción en el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Michoacán, hago constar y certifico que en esta versión pública no existe información clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Conste.